



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00198 00	Acción Popular	OLGA LUCIA RANGEL PULIDO	METROLINEA	Auto que Aprueba Costas	24/11/2021		
68001 33 33 014 2016 00198 00	Acción Popular	OLGA LUCIA RANGEL PULIDO	METROLINEA	Auto Señala Agencias en Derecho	24/11/2021		
68001 33 33 001 2016 00327 01	Ejecutivo	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	GESTAR PHARMA S.A.S	Auto Concede Recurso de Apelación DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	24/11/2021		
68001 33 33 003 2016 00342 00	Ejecutivo	ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto que Aprueba Costas	24/11/2021		
68001 33 33 003 2016 00342 00	Ejecutivo	ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Señala Agencias en Derecho	24/11/2021		
68001 33 33 003 2016 00342 00	Ejecutivo	ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto que Aprueba Costas	24/11/2021		
68001 33 33 001 2017 00377 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE VILLAMIZAR GONZALEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Señala Agencias en Derecho	24/11/2021		
68001 33 33 001 2017 00377 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE VILLAMIZAR GONZALEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto aprueba liquidación	24/11/2021		
68001 23 33 000 2018 00186 01	Acción de Nulidad	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. Rep. Legal YAMIL BECHARA H.	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Remisión de Expediente	24/11/2021		
68001 33 33 013 2018 00228 00	Ejecutivo	MARGLENY RIOS CACERES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Concede Recurso de Apelación DEJA SIN EFECTO LA ACTUACION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	24/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2018 00379 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO SANDOVAL	DIRTECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Señala Agencias en Derecho	24/11/2021		
68001 33 33 001 2018 00379 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO SANDOVAL	DIRTECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	24/11/2021		
68001 33 33 001 2018 00406 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO CAPACHO PEREZ	MUNICIPIO DE TONA	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA SENTENCIA-	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00103 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULIANA KATHERINE MANTILLA NAVARRO	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA SENTENCIA	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00199 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DENIS SALCEDO	UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES A MIN HACIENDA	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00300 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAJAIRA CACERES ROZO	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE BAJO APREMIOS A POLICIA NACIONAL	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00318 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZONA FRANCA SANTANDER S.A	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00380 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA TATIANA MONTAÑEZ SANTOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA- CONDENA EN COSTA	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00383 00	Acción de Tutela	ARMANDO ORTIZ MANCILLA	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	24/11/2021		
68001 33 33 001 2019 00384 00	Acción de Tutela	DANIEL ANDRES LEON ROMERO	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00039 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NMIA JULIANA RODRIGUEZ OSPINO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA PRUEBAS 29/03/202 A LAS 10.AM.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00066 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA DUARTE MONSALVE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA- CONDENA EN COSTAS	24/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2020 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS HELENA PADILLA DE CAMACHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL- UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIAJ FECHA ADIENCIA INICIAL 31/03/2021-0 A LAS 11.A.M.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO SACHICA MEDINA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADOS ALEGATOS A LAS PARTES Y CONCEPTO DE FONDO M.P.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00195 00	Reparación Directa	LENNA JONAYRA CASTRO OCASIONES	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTA APALZAMIENTO Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 02-03-2022 A LAS 9:45 A.M.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00223 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Pacto de Cumplimiento PARA EL 08/02/2022 A LAS 09: A.M.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00229 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA DIAN Y AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA ENVIAR LA INFORMACION SOLICITADA	24/11/2021		
68001 33 33 001 2020 00254 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR IVAN DELGADO MUÑOZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INIAL 02/03/2022 A LAS 9: A.M	24/11/2021		
68001 33 33 001 2021 00069 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 19/04/2022 A 11: A.M.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2021 00088 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- GLORA BARRERA DE SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBAS- FIJA LITIGIO Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL M.P.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2021 00118 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHELIA HERNANDEZ LANDAZABAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto Concede Recurso de Queja NO REPONE LA DECISION Y CONCEDE RECURSO DE QUEJA	24/11/2021		
68001 33 33 001 2021 00152 00	Reparación Directa	MARIA EUGENIA RINCON MIRANDA	METROLINEA S.A	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	24/11/2021		
68001 33 33 001 2021 00169 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Departamento de Santander	Pacto de Cumplimiento PARA EL 08/02/2022 A LAS 10 A.M.	24/11/2021		
68001 33 33 001 2021 00179 00	Acción Popular	SARA PATRICIA GAMEZ DIAZ	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que Ordena Requerimiento SE RQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ	24/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00198-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal digital:	OLGA LUCIA RANGEL PULIDO luciarangel.od@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canales digitales:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS santander@defensoria.gov.co ; rafaelrojasnotificaciones@gmail.com ; buzonjudicial@ani.gov.co ; contactenos@ani.gov.co ; jmanrique@gmsconsultores.com ; smith.jaimes@urbanas.com ; gerencia@urbanas.com ; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; aclararsas@gmail.com ; velabogado@gmail.com ; notificaciones@floridablanca.gov.co ; njudiciales@invias.gov.co ; santiago.correa@santosrodriguez.co ; gerencia@metrolinea.gov.co ; secretaria.general@amb.gov.co ; trojasjurista@gmail.com ; convicol@convicol.com ; iduarte@hehcolombia.com.co ; juridicaeh17@gmail.com ; areametr@epm.net.co ; notificaciones.judiciales@amb.gov.co ; castellanosnathaly@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Primera Instancia (Municipio Floridablanca e INVIAS en partes iguales)	\$ 908.526,00
Segunda Instancia (INVIAS)	\$ 908.526,00

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 11 de abril 2019 proferida por este juzgado y 18 de junio de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3228b1aac022e102e5ad38d85aeb24687f82286b300707ad1f3cb5d48c49325d**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2016-00198-00 POPULAR

CONCEPTO	VALOR
<p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p>	<p>Aranceles Judiciales \$ 44.500 (01 de diciembre de 2016; 01 de octubre de 2018). (Municipio Floridablanca e INVIAS en partes iguales)</p>
<p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera instancia y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.</p>	<p>= \$ 908.526 (Municipio Floridablanca e INVIAS en partes iguales)</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p>= \$ 908.526 (INVIAS)</p>
<p>TOTAL LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA</p>	<p>\$22.250 + \$476.516 = \$498.766</p>
<p>TOTAL LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL INVIAS</p>	<p>\$22.250 + \$476.516 + \$908.526 = \$1.407.292</p>

A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$498.766,00).

A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.407.292,00).

Firmado Por:

rojo

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcebcfbd979af2f1340a6bb54436b9b851d8308fbc362588898d135484a51342**

Documento generado en 24/11/2021 12:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00198-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal digital:	OLGA LUCIA RANGEL PULIDO luciarangel.od@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canales digitales:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS santander@defensoria.gov.co ; rafaelrojasnotificaciones@gmail.com ; buzonjudicial@ani.gov.co ; contactenos@ani.gov.co ; jmanrique@gmsconsultores.com ; smith.jaimes@urbanas.com ; gerencia@urbanas.com ; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; aclararsas@gmail.com ; velabogado@gmail.com ; notificaciones@floridablanca.gov.co ; njudiciales@invias.gov.co ; santiago.correa@santosrodriguez.co ; gerencia@metrolinea.gov.co ; secretaria.general@amb.gov.co ; rojasjurista@gmail.com ; convicol@convicol.com ; iduarte@hehcolombia.com.co ; juridicaheh17@gmail.com ; areametr@epm.net.co ; notificaciones.judiciales@amb.gov.co ; castellanosnathaly@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5d7fa40d0880aeea31e173def4ff53aacfdc48ae6400e26d18acbbde4454c**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE NEGÓ MANDAMIENTO DE PAGO

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00327-01
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA varaabogadossas@gmail.com ; notificaciones@floridablanca.gov.co ; procesosjuridicafloridablanca@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	GESTAR PHARMA SAS gestarpharma@gestarpharma.com.co ; patriciahoyos18@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte ejecutante – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA contra el auto del 2 de noviembre de 2021 a través del cual se negó librar mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

1. A través de providencia del 2 de noviembre del año en curso, este Estrado negó el mandamiento de pago solicitado por el Municipio de Floridablanca en contra de GESTAR PHARMA SAS, por no haberse superado los 10 meses que dispone la Ley 1437 de 2011 para la exigibilidad de la obligación (archivo 010 del expediente digital).

2. La parte ejecutante el 8 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia antes referida (archivos 011 y 012 del expediente digital).

3. **Argumentos del Recurso.** – Considera la entidad recurrente que conforme a lo expuesto en el inciso tercero del artículo 302 del CGP, el término de ejecutoria de las sentencias es de 3 días siguientes al de la notificación; en ese orden, destaca que la sentencia de primera instancia fue proferida el 28 de septiembre de 2018 y dicha decisión fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante proveído del 24 de mayo de 2021, quedando ejecutoriada el 27 de mayo de 2021 e indica que mediante auto del 27 de septiembre de 2021 se efectuó la liquidación de costas, decisión ejecutoriada el 30 de septiembre del año en curso, y que por tal razón se procedió a interponer la solicitud de mandamiento de pago el 20 de octubre de 2021.

De lo expuesto, concluye que los documentos son suficientes para hacer efectivo el goce del derecho a solicitar el pago de lo debido por costas y agencias en derecho, considerando que la exigibilidad de la obligación contenida en el artículo 192 del CPACA es propio para entidades públicas, pero no menciona que sea aplicable a personas de derecho privado.

En ese orden, solicita la reposición del auto proferido el 2 de noviembre de 2021 y como consecuencia de ello, sea librando el mandamiento por el pago de costas y agencias en derecho a favor del ente territorial.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P- *norma aplicable por remisión expresa del artículo 80 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011*- se tiene que contra el mandamiento ejecutivo proceden los siguientes recursos:

“Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será

Fucsia.

RADICADO 68001333300120160032701
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
DEMANDADO: GESTAR PHARMA SAS

en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

De conformidad con la anterior disposición y descendiendo al caso en concreto, advierte el Despacho, que el recurso de reposición es improcedente frente a la decisión que niega el mandamiento de pago, tal y como ocurrió en la providencia recurrida del 2 de noviembre de 2021, por tanto, se dispondrá su negativa.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación conforme a lo dispuesto en la norma citada, se concederá para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander la apelación interpuesta por la parte ejecutante, contra el auto que negó librar mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 2 de noviembre de 2021, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra la decisión contenida en auto de fecha 2 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander la apelación interpuesta por la parte ejecutante contra el auto que negó librar mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 2 de noviembre, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por conducto de la Secretaría del Despacho **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bacd5832506f82eeeb668763fdc9b4818c0844ce3f71717b9efca90d8a4aff**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00342-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ ardilaabogados@gmail.com ; cristianjaimesv@hotmail.com ; abogadosgonzalezacevedo@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PE NSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- rballesteros@ugpp.gov.co ; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte EJECUTADA y a favor de la parte EJECUTANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Primera Instancia	\$ 2.627.411.63
Segunda Instancia	\$ 908.526

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 04 de junio 2019 proferida por este juzgado y 23 de julio de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **e352ce1cf3aee9c8bcc92451604b10aef04e45dde97b6a5c43bfec95c818aef1**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASÍ:

Rad. 680013333003-2016-00342-00 EJECUTIVO

CONCEPTO	VALOR
<p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p>	<p>Arancel Judicial por Notificación \$14.000 (15 de junio de 2018)</p>
<p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.</p>	<p>\$ 2.627.411.63 + \$ 908.526</p>

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.549.937,63).

Firmado Por:

rojo

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7b2f6a2595e18702548a471c5bc46542f50721ee11a91834d4bb4fe276dc05**

Documento generado en 24/11/2021 12:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-00342-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ ardilaabogados@gmail.com ; cristianjaimsv@hotmail.com ; abogadosgonzalezacevedo@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- rballesteros@ugpp.gov.co ; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y una vez ejecutoriada la presente providencia, se requiere a las partes para que procedan a realizar y aportar con destino a este proceso, la respectiva actualización de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **13d2517608e9f50ffbbc02e63b3ac84420d8d1ff4f17f7d357f2046358165b27**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-00377-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE VILLAMIZAR GONZALEZ
Canal Digital:	notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Canales Digitales:	notificaciones@bucaramanga.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho así: en primera instancia y en segunda instancia en contra de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDADA a favor de la parte DEMANDANTE	\$ 576.754
Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte DEMANDADA	\$ 908.526

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 08 de noviembre 2018 proferida por este juzgado y 27 de julio de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **2f583abe4912dc9e0ba768a9ad7dbd1b1a476f236be2b7910c90bad4aecf4d64**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2017-00377-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</p>	<p>No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.</p>
<p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obra dentro del presente expediente.</p>	<p>= \$ 576.754 (A cargo de la parte demanda)</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p>= \$ 908.526 (A cargo de la parte demandante)</p>

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.485.280,00).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201328ed3e3d0f753342de011590b0af49296be604535726f6e30037864b90b**

Documento generado en 24/11/2021 12:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-00377-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE VILLAMIZAR GONZALEZ
Canal Digital:	notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Canales Digitales:	notificaciones@bucaramanga.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f419c750f9227893042394e76192415a0fbe798a661b99abdd6edea367974a2**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

rojo

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se recibe por parte de la Oficina Judicial el expediente de la referencia proveniente del Tribunal Administrativo de Santander.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REMITE COMPETENTE

EXPEDIENTE:	680012333000-2018-00186-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE: Canal Digital:	TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P. corporativo@telebucaramanga.com.co ; carlosruedavillamizar@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@amb.gov.co ; ariasj13@hotmail.com ; MUNICIPIO DE BUCARAMANGA laurahoyosq@gmail.com ; notificaciones@bucaramanga.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con el correspondiente análisis para determinar si se avoca o no el conocimiento de las presentes diligencias; No obstante, se advierte que el Tribunal Administrativo de Santander, mediante providencia del 22 de septiembre de 2021, declaró probada la excepción de falta de competencia propuesta por los demandados, **ordenado su remisión al Juzgado Doce Administrativo Oral de Bucaramanga**, a quién correspondió su estudio inicialmente. En esa medida, por conducto de secretaría del Despacho, ordénese su remisión al competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4019170fae5eb51e763ad02b993570350ac5aa5208168a48fba3e6a426d780**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente que se decida la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución. Provea

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES Y CONCEDE APELACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00228-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARGLENY RIOS CÁCERES adal77@hotmail.com ;
Canal Digital apoderado:	lydato@hotmail.com ;
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; rballesteros@ugpp.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de la liquidación del crédito aportada; no obstante, este Despacho advierte la ocurrencia de una situación que de no sanearse podría conllevar a una nulidad, en la medida que se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte ejecutada.

1. Antecedentes. -

1.1 Audiencia Inicial: En diligencia adelantada por este Despacho se declaró no probada la excepción de pago de la obligación ordenada mediante auto que libra mandamiento de pago del 16 de julio de 2019 y, en su lugar, se ordenó seguir adelante con la ejecución de la misma a favor de la señora MARGLENY RIOS CÁCERES y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP (archivo No. 011 expediente híbrido).

1.2 Recurso Apelación: Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación en estrados de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación ordenada a favor de la aquí demandante, la apoderada de la UGPP interpuso y sustentó el correspondiente recurso de apelación contra la referida sentencia (archivo No. 014 expediente híbrido).

1.3. Actuaciones Posteriores: Luego que se dictó la sentencia de primera instancia, este Despacho profirió las siguientes providencias: i) Auto que pone en conocimiento solicitud de conciliación por parte de la ejecutada; ii) Auto fija agencias en derecho; iii) Auto Imparte Aprobación de Costas; iv) Auto ordena remisión del expediente al Contador de los juzgados Administrativos de Bucaramanga y v) Auto aprueba liquidación del crédito (expediente híbrido). Contra este último pronunciamiento se advierte que la apoderada de la parte ejecutada interpone recurso de apelación.

RADICADO 68001333300120180022800
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGLENY RIOS CÁCERES
DEMANDADO: UGPP

2. Consideraciones.-

Atendiendo las anteriores circunstancias, advierte el Despacho que se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación debidamente interpuesto contra la sentencia de primera instancia, circunstancia que invalidaría las actuaciones proferidas por esta instancia con posterioridad a su interposición, toda vez que resulta necesario el pronunciamiento de segunda instancia a fin de dar continuidad con las presentes diligencias.

En esa medida y atendido las facultades oficiosas previstas en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso de las partes y el derecho de defensa de la UGPP, procederá al saneamiento del proceso en el sentido de precisar, para todos los efectos legales, que se dejarán sin efecto las siguientes providencias proferidas por este Despacho i) Auto fija agencias en derecho (archivo No. 023); ii) Auto Imparte Aprobación de Costas (Archivo No. 025); iii) Auto ordena remisión del expediente al Contador de los juzgados Administrativos de Bucaramanga (archivo No. 028) y iv) Auto aprueba liquidación del crédito (Archivo No. 032 del expediente híbrido).

Asimismo, se dejará sin efecto la liquidación de costas realizadas por secretaría del Despacho y en su lugar, conforme a lo dispuesto los artículos 32 a 323 del Código General del Proceso, se concederá para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia de excepciones proferida por este Juzgado, en el efecto suspensivo.

Finalmente se precisa que, comoquiera que se dejará sin efecto la providencia que aprobó la liquidación del crédito, este Despacho no efectuará pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación interpuesto contra la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

3. Resuelve. -

Primero: Dejar sin efecto las siguientes providencias proferidas por este Despacho i) Auto fija agencias en derecho (archivo No. 023); ii) Auto Imparte Aprobación de Costas (Archivo No. 025); iii) Auto ordena remisión del expediente al Contador de los juzgados Administrativos de Bucaramanga (archivo No. 028) y iv) Auto aprueba liquidación del crédito (Archivo No. 032 del expediente híbrido). También se deja sin efecto la liquidación de costas realizadas por secretaría del Despacho (archivo No. 024).

Segundo: CONCÉDASE para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia de excepciones proferida por este Juzgado, en el efecto suspensivo.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por conducto de la Secretaría del Despacho REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b82ad8d8e5ca36ef2d7eaba64abe6030f2201594321244372ade91aab32fac**
Documento generado en 24/11/2021 07:09:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00379-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canales Digitales apoderado:	ALVARO SANDOVAL quacharo440@gmail.com ; quacharo440@hotmail.com ; carlos.cuadradoz@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; ivanvaldez1977@gmail.com ;
LLAMADOS EN GARANTÍA: Canal Digital apoderado:	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA maritza.sanchez@ief.com.co ; maritza042003@hotmail.com ; info@ief.com.co ; SEGUROS DEL ESTADO juridicos@segurosdelestado.co ; minfo@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com ;
	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Primera Instancia	\$ 32.000
Segunda Instancia	\$ 908.526

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 21 de abril 2021 proferida por este juzgado y 23 de septiembre de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001

rojo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d82aed0046aed7bbc2f710435e9112f15f0466acbd2ff0e5def6b11af93f71**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2018-00379-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<p><u>Expensas Procesales</u></p> <p>1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley</p>	<p>Arancel Judicial por Notificación \$16.000 (21 de mayo de 2019; 28 de agosto de 2019)</p>
<p><u>Agencias en derecho</u></p> <p>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.</p>	<p>= \$32.000 + = \$ 908.526</p>

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$956.526).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742686e55946e190df52812ddd1493b44243073fbe0f021548b8bc3e893a4a1e**

Documento generado en 24/11/2021 12:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00379-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canales Digitales apoderado:	ALVARO SANDOVAL quacharo440@gmail.com ; quacharo440@hotmail.com ; carlos.cuadradoz@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; ivanvaldez1977@gmail.com ;
LLAMADOS EN GARANTÍA: Canal Digital apoderado:	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA maritza.sanchez@ief.com.co ; maritza042003@hotmail.com ; info@ief.com.co ; SEGUROS DEL ESTADO juridicos@segurosdelestado.co ; minfo@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com ;
	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9579720fd717133a38ffc2a49c9770e434816e78fabe7db1425ca2e0ccfd**

Documento generado en 24/11/2021 07:09:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00406-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: Canal Digital:	CARLOS JULIO CAPACHO PÉREZ vialmega@hotmail.com ;
ACCIONADO: Canales Digitales:	MUNICIPIO DE TONA gutierrezgalvis.abogado@gmail.com ; alcaldiatonasantander@hotmail.com ; alcaldia@tona-santander.gov.co ; secretariadegobierno@tona-santander.gov.co ; auxgobiernotona@gmail.com ;
LLAMADO EN GARANTÍA:	MÁXIMO LUNA ESCOBAR carlosalfaroabg@hotmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de fecha 09 de noviembre del 2021 contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 20 de octubre de 2021.

En consecuencia, previas las constancias del caso, por secretaría remítase el expediente digital al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6971ca05b286e3fc85224073b0d84a961d5e33445e603ae089e51fbc32a0f**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00103-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: Canal Digital:	YULIANA KATHERINE MANTILLA NAVARRO guacharo440@gmail.com ; guacharo440@hotmail.com ; carlos.cuadradoz@hotmail.com ;
ACCIONADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; ivanvaldez1977@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada de fecha 23 de marzo del 2021 contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 10 de marzo de 2021, lo anterior en razón a que no se allegó fórmula conciliatoria sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, previas las constancias del caso, por secretaría remítase el expediente digital al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e97e741005122d636e055a448ea3689c4ae6309b52134b63adf3d934a7bc22**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que a la fecha el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO no ha dada respuesta a la información solicitada mediante el Oficio No. 662 del 13 de octubre de 2020.

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO BAJO APREMIOS LEGALES

TIPO AUTO:	SUSTANCIACIÓN
RADICADO:	6800133330012019-00199-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DENIS SALCEDO
Canal Digital:	legican1@gmail.com ;
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Canal Digital:	rballesteros@ugpp.gov.co ;

En atención a la constancia secretarial que antecede se REQUIERE al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO bajo los apremios legales del art. 44 del C.G.P¹ y previo apertura de Incidente de Desacato, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación remita la información solicitada mediante el Oficio No. 662 del 13 de octubre de 2020 en el cual se solicitó certificación de los tiempos de cotización al sistema general de pensiones realizados por el señor quien en

¹ **Artículo 44.** Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

RADICADO 680013333001-2019-00199-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DENIS SALCEDO
DEMANDADO: UGPP

vida se llamó MANUEL ANTONIO GARCIA GONZALEZ con C.C. No. 91.477.275 de Bogotá, en el período comprendido entre el 29 de mayo de 1984 al 10 de junio de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c5bc38befab3fb45d38c154728739ae57d98f3a286d2aef336ee05779e71a**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que a la fecha la POLICIA NACIONAL, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante providencia del 19 de octubre del año en curso. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REQUIERE ENTIDAD OFICIADA BAJO APREMIOS LEGALES

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00300-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	YAJAIRA CACERES ROZO tegen.yajaira964@casur.gov ; perezsoledad64@yahoo.com.mx ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co ; desan.asjud@policia.gov.co ; desan.notificacion@policia.gov.co ; Isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** bajo los apremios de ley establecidos en el artículo 44 del C.G.P¹, a la POLICIA NACIONAL, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, remita al Despacho la información solicita a través del oficio núm. 0535 del 10 de agosto de 2020, por medio del cual se solicitó que se allegara certificación de los aumentos realizados a la pensión de invalidez para los años 2002 a 2004 del señor quien en vida se llamó CESAR AUGUSTO RAMIREZ LATORRE identificado con la C.C. No. 5.604.0568 señando bajo que norma y en qué porcentaje, a fin de continuar con el curso normal del proceso de la referencia.

¹ "...Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley..."

RADICADO 680013333001-2019-00300-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAJAIIRA CACERES ROZO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese el oficio a que haya lugar y remítase a los canales virtuales correspondientes, verificando que el destinatario acuse el recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1dee0083f3f33e5d65552cf2ecef2e89f88403f1311a89fd20e421b2e250a8**
Documento generado en 24/11/2021 07:08:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00318-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canales Digitales apoderado:	ZONA FRANCA DE SANTANDER dgomezg@araujoibarra.com ; locampo@araujoibarra.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; gmorenor@dian.gov.com ;
	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 20 de mayo de 2021 a través la cual CONFIRMA la sentencia de fecha de 03 de marzo de 2021 proferida por este Despacho.

En consecuencia y como quiera que hay **condena en costas de 1ª y 2ª instancia** en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto INGRÉSESE al Despacho el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78cb562c4ac1cd0d092234157f1cc171aa77f4a45eefc9f6c46846d87537aade
Documento generado en 24/11/2021 07:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00380-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal digital:	ERIKA TATIANA MONTAÑEZ SANTOS notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com ;
DEMANDADO: Canales digitales:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 30 de junio de 2021 a través de la cual CONFIRMA la sentencia de fecha de 03 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho.

En consecuencia y como quiera que hay **condena en costas de 1ª instancia en contra de la parte demandada y de 2ª instancia en contra de la parte demandante**, una vez ejecutoriado el presente auto INGRÉSESE al expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a475a2fad33bcecfac0ed4e93b098b874abd021b8488a2311b65bfd7d8b4149**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la oficina de servicios, y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00383-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ARMANDO ORTIZ MANCILLA
DEMANDADO:	INPEC Y OTROS
Canales Digitales:	notificaciones@inpec.gov.co ; tutelas@inpec.gov.co ; juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co ; desan.notificacion@policia.gov.co ; desan.scsan-cli@policia.gov.co ; desan.scsan-jefat@policia.gov.co ; desan.scsan-adj@policia.gov.co ; desan.asjud@policia.gov.co ; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co ; unidaddeserviciospc@gmail.com ; buzonjudicial@uspec.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su revisión legal, se ordena el archivo del proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4da0a9aced5326860add8e7b9f61c787a63aa9ac29a35acdc78f6abf78a902c**

rojo

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Documento generado en 24/11/2021 07:08:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la oficina de servicios, y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00384-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE: Canal Digital:	DANIEL ADNRÉS LEÓN ROMERO danieleon_16@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
Canales Digitales:	notificaciones.judiciales@adres.gov.co ; salud@santander.gov.co ; notificaciones@santander.gov.co ; desan.notificacion@policia.gov.co ; desan.scsan-cl@policia.gov.co ; desan.scsan-jefat@policia.gov.co ; desan.scsan-adj@policia.gov.co ; desan.asjud@policia.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su revisión legal, se ordena el archivo del proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be1b121dd0dac97ca7bca5721e0ee62932c77f4d083994d603d1df998558cf**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:42 AM

rojo

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas programada para el 7 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m. Provea.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00039-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIBIA JULIANA RODRIGUEZ OSPINO
Canal Digital apoderado:	arenasfuentesabogados@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Canal Digital apoderado:	notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la mencionada diligencia, el día **29 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

Para el efecto, se requiere a los apoderados de las partes para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, y en caso de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la Secretaría, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Amarillo.

Código de verificación: **5306045d30a62a4639412957884cf9734881db7d8136035f8814ca81b08cac6d**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-0066-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA DUARTE MONSALBE
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 30 de junio de 2021 a través de la cual CONFIRMA la sentencia proferida por este Despacho el 03 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia y como quiera que hay **condena en costas de 1ª instancia en contra de la parte demandada y de 2ª instancia en contra de la parte demandante**, una vez ejecutoriado el presente auto INGRÉSESE al expediente para realizar la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278b46fb74a7132224753a1edf69998f37d7f21f6a83b705aa812f5b4ab0b02**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga, dio repuesta al requerimiento realizado mediante auto del 31 de mayo del 2021, a través del cual se decretó pruebas previo a la resolución de las excepciones propuestas por las partes accionadas y vinculadas dentro del presente medio de control. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00091-00
DEMANDA:	ORIGINAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	GLADYS HELENA PADILLA DE CAMACHO notificaciones@gomezcelisabogados.com gladyshelenapadilla@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- rballesteros@ugpp.gov.co
VINCULADOS: Canal Digital:	VIRGINIA JURADO BUENO coasesorasjuridicas@gmail.com MARTHA ELIZABETH ABRIL AGUDELO flastonygelvezserrano@gmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00091-00
DEMANDA:	RECONVENCIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MARTHA ELIZABETH ABRIL AGUDELO flastonygelvezserrano@gmail.com



DEMANDADOS:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- rballesteros@ugpp.gov.co
Canal Digital:	GLADYS HELENA PADILLA DE CAMACHO notificaciones@gomezcelisabogados.com gladyshelenapadilla@hotmail.com VIRGINIA JURADO BUENO coasesorasjuridicas@gmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020¹ en concordancia con lo establecido en los artículos 38² y 40³ de la Ley

¹**Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión...”

² **Artículo 38.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2o. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En ese término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que resolvieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182 del artículo 182.

³ **ARTÍCULO 40.** Modifíquese los numerales 6, 8 y 9 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y adiciónense dos párrafos al mismo artículo, así:

6. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. El juez o magistrado ponente practicarán las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento. No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación.

9. Medidas cautelares. En esta audiencia el juez o magistrado ponente se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

En los procesos de nulidad electoral la competencia será del juez, sala, subsección o sección.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones que se profieran en el curso de la audiencia inicial pueden ser recurridas conforme a lo previsto en los artículos 242, 243, 245 y 246 de este código, según el caso.

PARÁGRAFO 2. Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

2080 de 2021, se dispone fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia inicial para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once (11:00 a.m.)

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916a33814b87e54d5c679d054e5c8193286790d78fd6e59e1bdb4a765fb6788f

Documento generado en 24/11/2021 09:29:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00129-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	LUIS ALBERTO SACHICA MEDINA abogadofredymayorga@gmail.com ; lualsane63@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- rballesteros@ugpp.gov.co ;
INTERVENCIÓN: Canal Digital:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO defensajuridicanacional@defensajuridica.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	Procuraduría Judicial 101 para Asuntos Administrativos olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron aportadas y no habiendo más por practicar, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente.

La sentencia se dictará, en lo posible, en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, la cual se notificará personalmente por correo electrónico, tal como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18442a3e71ef38f9cfa3e86e20bf61c8939850f70ce5c67eb6cb5e1340adbcc**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandada y llamada en garantía – ESE ISABU eleva solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 24 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m por cuestiones médicas. Provea.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00195-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	LENNA JONAYRA CASTRO OCASIONES y OSCAR ALEXANDER URIBE MOLINA claudiasarithns@yahoo.es ; castroocasiones@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderados:	ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE – ESE ISABU y ASMET SALUD EPS-S oscarj.arias@hotmail.com ; gerencia@isabu.gov.co ; notificacionesjudiciales@isabu.gov.co ; jefeoficinajuridica@isabu.gov.co ; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com ; erikacalderon16@live.com ; erika.calderon@asmetsalud.com ;
LLAMADO EN GARANTÍA: Canal Digital apoderados:	ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE – ESE ISABU y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. oscarj.arias@hotmail.com ; rafaelyepes@medefiende.com ; gerencia@isabu.gov.co ; notificacionesjudiciales@isabu.gov.co ; jefeoficinajuridica@isabu.gov.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho accede a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE – ESE ISABU y dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **2 de marzo de 2022 a las 9:45 a.m.**

Para el efecto, se requiere a los apoderados de las partes para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, y en caso de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la Secretaría, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fucsia.

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60d2d3df5927a190688acbd401c08f9eba763170df02f9830c28d0cbe95f96**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que debido a la reorganización de la agenda se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para adelanta la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del expediente de la referencia. Provea.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00223-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co ;
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co ; info@cdmb.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud presentada por el MINISTERIO PÚBLICO y se dispone fijar como nueva fecha y hora para audiencia de pacto de cumplimiento el **día ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo dispuesto para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1368e05f9c20c5f8758855f5950387d16ca92ebfa3a27ff50af41e0c804db5**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el MUNICIPIO a la fecha no ha informado la dirección electrónica del vinculado Curador Urbano No. 2 JAIME JEREZ VANEGAS con el objeto de notificarle la presente acción. Asimismo, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- respondió el requerimiento, sin embargo, solicita que se le indique el número de cedula del señor JAIME JEREZ VANEGAS para allegar la información solicitada. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO A LAS ENTIDADES OFICIADAS BAJO APREMIOS LEGALES PARA QUE SUMINISTRE INFORMACION DE CURADOR VINCULADO

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00229-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCIA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co ;
VINCULADOS: Canal Digital Apoderado:	CURADURIA No. 01 FLORIDABLANCA gestionjuridica.urbanismo@gmail.com ; JAIME JEREZ VANEGAS CURADOR URBANO No.1 CORPORACION para la PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE – MUNICIPIO BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co ; ojariasf@bucaramanga.gov.co ; LOTERIA DE SANTANDER gerencia@loteriasantander.gov.co ; notificacionesjudiciales@loteriasantander.gov.co ; juridica@loteriasantander.gov.co ; CONJUNTO RESIDENCIAL EL LAGO CONDOMINO CLUB lagocondominio@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del C.G.P.¹ al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y previa apertura

¹ "...Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

RADICADO 680013333001-2020-00229-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS

de Incidente de Desacato, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y por intermedio de quien corresponda, informe la dirección de correo electrónico del Curador Urbano No. 1 JAIME JEREZ VANEGAS, con el objeto de notificarle la presente acción en su condición de vinculado.

Adicionalmente, se ordena que por conducto de la secretaria del Despacho se le informe a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, que para todos los efectos legales la información de la dirección de correo electrónico solicitada corresponde al arquitecto **JAIME JEREZ VANEGAS** y a la fecha se desconoce el número de la cedula de ciudadanía de éste.

Por conducto de la Secretaria del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
 7. Los demás que se consagren en la ley..."

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed56cd886316faeeb04cdf8c9bc81d0501a8368bfac70e0609e65338f85874**
Documento generado en 24/11/2021 07:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00254-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ claudioolarte@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF sharoarquello@hotmail.com ; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ;
VINCULADO: Canal Digital:	WILSON EDUARDO TORRES SIERRA wieduto@hotmail.com ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para determinar si se fija o no fecha de audiencia inicial, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

I. ANTECEDENTES:

1. La demanda fue admitida en auto 15 de febrero de 2021 (archivo 11 del expediente digital), ordenándose la notificación personal a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, quien concurre al trámite mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2021 (archivo 14-15 del expediente digital).
2. La entidad demandada no formula excepciones previas y solicita la práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte en su contestación.
3. Posteriormente, mediante proveído del 17 de agosto de 2021 se dispuso la vinculación al presente trámite del señor WILSON EDUARDO TORRES SIERRA por asistirle interés en las resultas del proceso, al ser la persona que se nombró en periodo de pruebas en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 10 en la planta de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (archivo 023 del expediente digital).
4. Vencido el término de traslado de la demanda, el particular vinculado no compareció dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“...Artículo 39. Modifíquese el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 179. Etapas. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. La primera, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.
2. La segunda, desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas, y
3. La tercera, desde la terminación de la anterior, hasta la notificación de la sentencia. Esta etapa comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

RADICADO 68001333300120200025400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTRO IVAN DELGADO MUÑOZ
DEMANDADO: DTF

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

También podrá dictar sentencia oral, en los casos señalados, en las demás audiencias, previa alegación de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182A sobre sentencia anticipada. Cuando se profiera sentencia oral, en la respectiva acta se consignará su parte resolutive...”

A su turno el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, señala que, vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición, según el juez o magistrado ponente, se convocará audiencia inicial.

Bajo las anteriores disposiciones, resulta procedente adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, comoquiera que el litigio que nos convoca en esta oportunidad no es un asunto de puro derecho y requiere la práctica de pruebas para su análisis final; en esa medida se dispondrá fecha y hora para su realización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: **FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- modificado parcialmente por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el **2 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma, **REQUIÉRASELES** para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

TERCERO: Por conducto de la secretaría del Despacho, **REMÍTASE** a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269cdec6738fed5e60de8d3b3f77b87c5cdb4c459f1206ee97f3305e053b0862**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del MUNICIPIO DE LOS SANTOS solicita se aplace la diligencia programada para el 30 de noviembre de 2021 y en su lugar se fije nueva fecha y hora. Provea

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00069-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
Canal Digital:	luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS
Canal Digital:	notijudicial@lossantos.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ. De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69cbcd513f6772d94075c8210aaf8e3055bcb261e8f5f8cb55851796008a162**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00088-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	GASORIENTE S.A. E.S.P. jairofrancoabg@gmail.com ; serviciosjuridicos@grupovanti.com ;
DEMANDADOS: Canal Digital apoderada:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS johana.solano.solano@gmail.com ; ipsolano@superservicios.gov.co ; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ;
VINCULADO:	GLORIA BARRERA DE SÁNCHEZ
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar si se fija o no fecha de audiencia inicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 y el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

I. ANTECEDENTES:

- Mediante auto admisorio del 25 de mayo de 2021 se ordenó la notificación personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y de la señora GLORIA BARRERA DE SÁNCHEZ, en los términos de los Arts. 197, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del CGP (archivo 004 del expediente digital).
- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en su contestación no propuso excepciones previas (archivo 010 del expediente digital) y, una vez vencidos los términos de notificación y traslado se advierte que la vinculada GLORIA BARRERA DE SÁNCHEZ -quien fue notificada personalmente el 17 de septiembre de 2021 tal y como consta en el archivo 012 del expediente digital- no concurrió dentro del término legalmente establecido para contestar la demanda.
- Se observa de igual forma que la parte demandante y la entidad demandada no hacen solicitud de pruebas más allá de las aportadas y que los documentos obrantes en el expediente son suficientes para adoptar una decisión de fondo.

II. CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo 806 de 2020 en el artículo 13 se dispuso:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*
- 2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.*

RADICADO: 68001333300120210008800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.”

A su turno el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el artículo 182ª de la Ley 1437 de 2011, señala:

“...**ARTÍCULO 42.** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) **Cuando no haya que practicar pruebas;**

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso”

Bajo las anteriores disposiciones, resulta procedente dar aplicación al numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que no hay pruebas por decretar y los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, siendo así pertinente ordenar en esta oportunidad:

1. La incorporación de las pruebas aportadas por el demandante y la entidad demandada visibles en el expediente digital.

2. Fijar el litigio en los siguientes términos: Se circunscribe a determinar si el acto administrativo acusado contenido en la Resolución No. SSPD-20208400055065 del 30 de septiembre de 2020 a través de la cual se decidió el recurso de apelación dentro del Expediente No. 2020840390104403E se encuentra viciado de nulidad por falsa motivación, violación al debido proceso e infracción de las normas en que debían fundarse.

RADICADO 68001333300120210008800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En consecuencia, se debe determinar por el Despacho si (i) la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS observó debidamente las normas que rigen el proceso administrativo frente a la medición del consumo facturado a la señora GLORIA BARRERA DE SÁNCHEZ, según lo contemplado en la Ley 142 de 1994 y las normas regulatorias emitidas por las Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y (ii) si se configuró una circunstancia de fuerza mayor que le permitiera a GASORIENTE S.A. E.S.P. realizar la medición del servicio por promedio en cumplimiento a la normatividad expedida con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID 19.

3. Correr traslado por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que presentes sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRASE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el archivo 003 y por la entidad demandada visible en el archivo 012 del expediente digital.

SEGUNDO: FÍJESE el litigio en los siguientes términos: Se circunscribe en determinar si el acto administrativo acusado contenido en la Resolución No. SSPD-20208400055065 del 30 de septiembre de 2020 a través de la cual se decidió el recurso de apelación dentro del Expediente No. 2020840390104403E se encuentra viciado de nulidad por falsa motivación, violación al debido proceso e infracción de las normas en que debían fundarse.

En consecuencia, se debe determinar por el Despacho si (i) la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS observó debidamente las normas que rigen el proceso administrativo frente a la medición del consumo facturado a la señora GLORIA BARRERA DE SÁNCHEZ, según lo contemplado en la Ley 142 de 1994 y las normas regulatorias emitidas por las Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y (ii) si se configuró una circunstancia de fuerza mayor que le permitiera a GASORIENTE S.A. E.S.P. realizar la medición del servicio por promedio en cumplimiento a la normatividad expedida con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID 19.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que presentes sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5fdc88a340b1fd253d2e75f1739636203077bfb143dda00180a94498d597c**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00118-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOHELIA HERNÁNDEZ LANDAZABAL
Canal Digital apoderado:	emilseveraarias@hotmail.com ; nohernanda@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la señora GLADYS OSSES DE FUENTES
Canal Digital apoderado:	rballesteros@ugpp.gov.co ; mlasesoreslegal@gmail.com ; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir el recurso de reposición en subsidio queja interpuesto por la apoderada de la demandante el 20 de octubre de 2021, contra el auto proferido el 25 de octubre de 2021.

I. ANTECEDENTES:

1. Las apoderadas de la parte demandante y la demandada GLADYS OSSES DE FUENTES en escrito del 27 de agosto de 2021 solicitaron la terminación del proceso por transacción, en virtud del acuerdo logrado entre las señoras NOHELIA HERNÁNDEZ LANDAZABAL y GLADYS OSSES DE FUENTES el día 19 de agosto de los corridos (archivos 014 y 015 del expediente digital).

2. Mediante providencia del 20 de septiembre de 2021 se rechazó por improcedente la solicitud de terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción logrado entre las señoras NOHELIA HERNÁNDEZ LANDAZABAL y GLADYS OSSES DE FUENTES (archivo 018 del expediente digital).

3. Contra el anterior pronunciamiento, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 24 de septiembre de 2021 (archivo 019 y 020 del expediente digital).

4. El Despacho se pronunció sobre el recurso de apelación en proveído del 25 de octubre de 2021, determinando que el mismo resultaba improcedente conforme a lo preceptuado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y le dio trámite de recurso de reposición, al haber sido interpuesto dentro del término legal establecido para el efecto, resolviendo negar el mismo (archivo 026 del expediente digital).

5. La negativa en conceder el recurso de apelación fue recurrida por la parte demandante vía reposición en subsidio queja (archivo 027 y 028 del expediente digital).

6. **Argumentos del recurso de reposición en subsidio queja.** – Considera la parte demandante que la solicitud de terminación del proceso se fundamenta en la disponibilidad de las partes sobre los efectos patrimoniales, en la medida que no se ha resuelto de manera negativa o determinando la parte de la pensión sustitutiva que a cada una les corresponde, indicando que el acto administrativo no profirió decisión al respecto, sino que suspendió el trámite hasta tanto se cuenta con pronunciamiento de la jurisdicción.

Destaca que la Jurisdicción no tiene competencia para rechazar la conciliación extraprocesal así la Ley le otorgue competencia para dirimir el conflicto suscitado en cuanto al porcentaje, dado que en ningún momento se reconoció en proporción.

RADICADO: 68001333300120210011800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHELIA HERNÁNDEZ LANDAZABAL
DEMANDADO: UGPP y GLADYS OSSES DE FUENTES

Refiere que vía legal y jurisprudencial se ha establecido la facultad de las personas para aceptar o no las acreencias, así procedan del Estado, insistiendo que obedece a la manifestación de la voluntad que no puede ser modificada por un Juez de la Republica y menos cuando no hay conflicto con una entidad pública.

Aduce que los recursos no son ordenamientos judiciales que el Juez pueda modificar con criterios que desdican lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 al Código General del Proceso porque estos tienen principios que deben observarse y que, para el caso en concreto, considera que el recurso de apelación interpuesto fue despachado negativamente.

Conforme a ello, acude al recurso de queja consagrado en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que el superior realice su pronunciamiento conforme a derecho.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 245 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de queja se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente y que para su trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. Por su parte, dispone el artículo 353 del C.G.P. que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente, dando lugar a su estudio.

La parte recurrente considera que debe reponerse la decisión adoptada en el auto 25 de octubre de 2021, en la medida que (i) la solicitud de terminación del proceso se fundamenta en la disponibilidad de las partes sobre los efectos patrimoniales, (ii) no se ha resuelto de manera negativa o determinando la parte de la pensión sustitutiva que a cada una les corresponde pues el acto administrativo no profirió decisión al respecto, (iii) la Jurisdicción no tiene competencia para rechazar la conciliación extraprocesal y (iv) el Juez no puede modificar los recursos interpuestos con criterios que desdican lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el C.G.P.

Concluye la parte demandante que con la modificación del recurso de apelación a reposición y la negativa de este, se entiende que se denegó la apelación por las razones consignadas en la providencia y se hace procedente el recurso de queja.

En ese orden y atendiendo los argumentos de la parte demandante, debe señalarse en primera medida que tal y como se señaló en el proveído del 25 de octubre de 2021, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 243 establece que el recurso de apelación procede contra los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- “1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.”

Ahora, frente al trámite procesal desplegado en el presente asunto se tiene que mediante auto del 20 de septiembre de 2021 se rechazó por improcedente la terminación del proceso luego de determinarse la inviabilidad del acuerdo de transacción logrado entre las señoras NOHELIA HERNÁNDEZ LANDAZABAL y GLADYS OSSES DE FUENTES por no tener fuerza vinculante respecto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP; contra este

RADICADO: 68001333300120210011800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHELIA HERNÁNDEZ LANDAZABAL
DEMANDADO: UGPP y GLADYS OSSES DE FUENTES

proveído, la parte demandante interpuso recurso de apelación invocando la causal 3 prevista en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, esto es, “el que ponga fin al proceso”¹.

Sin embargo, este Estrado en proveído del 25 de octubre de 2021 consideró la improcedencia del recurso de apelación interpuesto pues la providencia recurrida no puso fin al proceso, sino que rechazó la solicitud de terminación por encontrarla improcedente, circunstancia que escapa de la causal contemplada en el artículo 243 en cita.

Como segundo aspecto, es importante señalar que la parte demandante considera que esta Operadora Judicial no se encuentra facultada para modificar el recurso de apelación interpuesto, no obstante, debe recalcársele que el parágrafo del artículo 318 del CGP – *norma aplicable por remisión expresa del artículo 299 inciso primero de la ley 1437 de 2011*– establece lo siguiente:

“Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”. (subraya y negrilla del Despacho)

Considerando la norma en cita, para este Estrado es claro que es un deber de esta Juzgadora el adecuar y tramitar las impugnaciones que se presente por las reglas del recurso que resultare procedente, tal y como ocurrió en el caso de marras.

Atendiendo los argumentos expuestos, no se repondrá la decisión recurrida y a efectos de garantizar los derechos al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concederá el recurso de queja interpuesto por la parte demandante ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO) conforme a lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, exceptuando para su trámite lo preceptuado en el artículo 353 del CGP, en la medida que el proceso se ha manejado de manera digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGASE el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de octubre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de octubre de 2021 mediante el cual se determinó la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 20 de septiembre de 2021, se adecuó como recurso de reposición y se negó el mismo.

TERCERO: En consecuencia, previas las constancias del caso, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente digital al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001

¹ Norma vigente hasta el 24 de enero de 2021, pues con la promulgación de la Ley 2080 de 2021 esta causal pasó a ser la número 2 en el artículo 243.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b979e9e9dd3d63f0082815df1c0cd8160cb166e2605ee58e522b648a9cc3fe**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó reforma de la demanda en lo que respecta a las pruebas solicitadas y aportadas. Provea

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00152-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MARIA EUGENIA RINCON MIRANDA Y OTROS mrinconmiranda12@gmail.com ; eyvind.andres@gmail.com ; nicolas.rondon100@gmail.com ; sebastianrondon24@gmail.com ; garnica_abogados@outlook.com ;
DEMANDADOS: Canal Digital:	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co ; miguel.prada@grupoubicar.com ; METROLINEA S.A. notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co ; velabogado@gmail.com ; DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; sharoarquello@hotmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, resulta procedente el estudio de la reforma de la demanda.

Antecedentes. -

Con la interposición del presente medio de control, se pretende, en síntesis, la reparación administrativa por parte de las entidades demandadas, por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales que sufrieron los aquí demandantes con ocasión a las lesiones que sufrió el señor OMAR RONDÓN QUIÑONEZ en el accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2019.

Mediante auto admisorio del 23 de agosto de 2021 se ordenó la notificación de las demandadas. Dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada de la parte demandante presentó reforma de la demanda en el sentido de ampliar las pruebas aportadas, así como la solicitud de las mismas.

Consideraciones. -

Se advierte que el art. 173 de la Ley 1437 de 2011, indica respecto de la reforma de la demanda lo siguiente:

Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante

RADICADO 68001333300120210015200
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA RINCÓN MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO: METROLÍNEA S.A. Y OTROS

notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Así las cosas, se observa dentro del presente caso que, el plazo para presentar la reforma de la demanda vence el 19 de noviembre de 2021 – Archivo No. 012 expediente digital constancia secretarial-, radicándose el escrito de reforma de la demanda dentro del término legalmente conferido, en la medida que se presentó el 16 de noviembre del presente año.

En virtud de lo anterior, procederá este Despacho admitir la reforma introducida a la demanda en lo que respecta al informe Policial de Accidente de Tránsito aportado y la prueba documental solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero. - Admitir la reforma de la demanda introducida, en lo que respecta al informe Policial de Accidente de Tránsito aportado y la prueba documental solicitada.

Segundo. – Reconocer personería jurídica a los siguientes:

- Abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN identificado con C.C. No. 13.724.114 de Bucaramanga como apoderado jurídico de METROLÍNEA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y visible en el archivo No. 014 del expediente digital.

- Abogada SHARON STEFANIA ARGUELLO VEGA identificada con C.C. No. 1.098.734.235 de Bucaramanga y T.P. 307.658 del CSJ, como apoderada jurídica de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido y visible en el archivo No. 020 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38eaf63e8f5406e773abcf860ab42a33c5831706716bd0218cac5301a16e341**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00169-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA derechoshumanosycolectivos@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el **ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab35d0c6e1810a99e7b0880ce8412f3d2148452f455f5734065f6439b5610fb**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto admisorio del 27 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REQUIERE POR SEGUNDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00179-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	SARA PATRICIA GÁMEZ DÍAZ sara.gamez@australianoption.com ; ricardoandres.chavatro@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co ; notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co ; INSPECCIÓN DE POLICIA DE LOS SANTOS inspecciondepolicia@lossantos-santander.gov.co ; MARY LEON ACEVEDO capsproyectos@gmail.com ; FABIAN ALBERTO DIAZ LEON diazfabian@gmail.co ; JORGE EMIRO ARCINIEGAS ARCINIEGAS EVELIO RINCÓN ARCINIEGAS CRISTIAN JAVIER RINCON SILVA YUREIDY QUINTERO MANUEL ANTONIO VERGARA RAMIRO ABAUNZA MARIA EDY ARCINIEGAS servicioalcliente@indunilo.com ;
VINCULADOS Canal Digital:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS – PERSONERÍA MUNICIPAL notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co ; contactenos@lossantos-santander.gov.co ; CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS direccion@cas.gov.co ; contactenos@cas.gov.co ; ELECTRIFICADORA DE SANTANDER essa@essa.com.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE por segunda al JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y por intermedio de quien corresponda, CERTIFIQUE los siguientes aspectos respecto de la acción popular

amarillo

RADICADO 680013333001-2021-0017900
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA GÓMEZ DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y OTROS

que se adelanta en ese Despacho con el radicado 2020-0248: i) hechos; ii) pretensiones; iii) accionante y accionados y iv) estado actual del proceso, especificando la fecha en que profirió el auto admisorio, en caso de que se hubiese avocado su conocimiento.

Por conducto de la secretaria del Despacho, librense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f59b299a41b989b1ae05080276a02b21917e4d78f5e6a6b14c9f6b26fd0ba17**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>